

DIPUTADA
JIMENA YAMIL ARROYO JUAREZ



"2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 11 de julio de 2025.

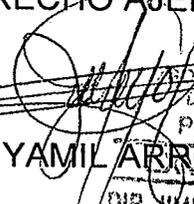
MTRO. FERNANDO JARA SOTO
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.

Diputada Jimena Yamil Arroyo Juárez, con fundamento en lo que establecen los artículos 50 fracciones I y VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 104 fracciones I, VII y VIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por este conducto remito a usted la Iniciativa con proyecto de Decreto que se anexa, para que sea enlistada en la próxima sesión ordinaria.

Sin otro particular por el momento, aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"




DIPUTADA JIMENA YAMIL ARROYO JUAREZ

SECRETARÍA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LEGISLATURA
DIP. JIMENA YAMIL ARROYO JUAREZ

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
11 JUL 2025

Dirección de Asesoría Legislativa
y Comunicación

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
11 JUL 2025
18:27 hrs.

con anexo
Secretaría de Servicios Parlamentarios

DIPUTADA ANTONIA NATIVIDAD DIAZ JIMÉNEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE

La que suscribe, Diputada Jimena Yamil Arroyo Juárez, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 54, fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado; someto a la consideración de esta Sexagésima Quinta Legislatura **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 10 BIS, Y 54 TER RECORRIENDOSE EL SUBSECUENTE EN SU ORDEN DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE OAXACA;** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes es una grave violación a los derechos humanos, reconocida como una forma contemporánea de esclavitud. A pesar de los esfuerzos institucionales, esta problemática persiste en distintas regiones del país, incluido el Estado de Oaxaca, donde las condiciones de pobreza, marginación y el auge del turismo en zonas vulnerables generan un entorno propicio para la trata y explotación de menores con fines sexuales.

Diversos informes nacionales e internacionales han señalado que los destinos turísticos pueden convertirse en focos de riesgo cuando no existen marcos normativos adecuados ni mecanismos de prevención. Actualmente, la Ley de Turismo del Estado de Oaxaca no contempla disposiciones claras y específicas para la coordinación con las instituciones de seguridad y protección ciudadana, así como con las autoridades de procuración de justicia con la finalidad de prevenir y sancionar la explotación sexual infantil en el contexto turístico, lo cual representa una omisión grave frente a los compromisos del Estado mexicano en materia de protección de la niñez.

El artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho de niñas, niños y adolescentes a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. La reforma busca armonizar la Ley de Turismo con este principio, incorporando una perspectiva de derechos de la infancia.

La explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes es una grave violación de los derechos humanos que persiste en México y, particularmente,

"2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

en estados con alto índice de desigualdad social como Oaxaca. Esta problemática se agrava en contextos turísticos sin regulación adecuada, donde prestadores de servicios, visitantes o redes delictivas pueden aprovechar vacíos legales y la falta de vigilancia para cometer abusos.

Actualmente, la Ley de Turismo del Estado de Oaxaca no contempla de manera expresa medidas para prevenir, atender ni sancionar la explotación sexual infantil en el contexto turístico, lo que deja a la niñez y adolescencia en situación de vulnerabilidad y limita la capacidad del Estado para responder con eficacia a esta problemática.

En el Contexto internacional el Estado mexicano ha suscrito diversos compromisos de derechos humanos que exigen la adopción de medidas específicas para prevenir, sancionar y erradicar la explotación sexual infantil y adolescente. La presente propuesta tiene como base dichos compromisos internacionales:

Convención sobre los Derechos del Niño¹

Ratificada por México en 1990, establece en sus artículos 19, 34 y 36 que los Estados deben proteger a niñas, niños y adolescentes contra toda forma de violencia, explotación y abuso sexual. Impone la obligación de adoptar medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas.

Protocolo Facultativo de la Convención de los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (2000)²

México lo ratificó en 2002. Este instrumento en su artículo 10, obliga a los Estados a penalizar el turismo y la explotación sexual infantil en todas sus formas y a desarrollar mecanismos efectivos de prevención, protección y cooperación internacional.

Protocolo de Palermo (Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños)³

Parte de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Define en su artículo 3o. la trata de personas e

¹ <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-child>

² <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/optional-protocol-convention-rights-child-sale-children-child>

³

https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/TrataPersonas/MarcoNormativoTrata/InsInternacionales/Universales/Protocolo_PRSTPMN.pdf

"2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

incluye la explotación sexual como una de sus formas. Exige a los Estados tipificar el delito, proteger a las víctimas y prevenir la trata en sectores como el turismo.

Convenio 182 de la OIT sobre las peores formas de trabajo infantil (1999)

Reconoce la explotación sexual comercial infantil como una de las peores formas de trabajo infantil. México, como Estado miembro, tiene la obligación de eliminarla con carácter de urgencia.

Declaración de Estocolmo (1996) y Compromiso de Río (2008)

Ambos son documentos adoptados en Congresos Mundiales contra la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes. México participó activamente y se comprometió a adoptar políticas públicas que involucren al sector turístico en la prevención de esta problemática.

El turismo responsable no debe ser cómplice, directa ni indirectamente, de ninguna forma de abuso o trata de personas. Es necesario que los prestadores de servicios turísticos adopten códigos de conducta, protocolos de detección y mecanismos de denuncia para prevenir estos delitos.

En Oaxaca existen múltiples regiones turísticas en comunidades indígenas, rurales y costeras, donde la presencia institucional es limitada y la situación de niñas y adolescentes es especialmente vulnerable. La presente reforma permitirá crear una respuesta institucional coordinada y sensible al contexto local con los siguientes objetivos:

- ✓ Incorporar principios de protección infantil en la Ley de Turismo del Estado de Oaxaca.
- ✓ Establecer la obligación de los prestadores turísticos de prevenir, detectar y reportar situaciones de explotación sexual infantil.
- ✓ Crear mecanismos de certificación, capacitación y vigilancia para un turismo libre de violencia.
- ✓ Coordinar acciones con instituciones de Seguridad Pública y procuración de justicia, derechos humanos, protección de la niñez y sociedad civil.

Por lo anterior resulta prioritario reformar la Ley de Turismo del Estado de Oaxaca para prevenir la explotación sexual infantil y adolescente como una política pública urgente y necesaria, pues no solo fortalece el marco legal en favor de la niñez, sino que posiciona a Oaxaca como un destino comprometido

"2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

con la justicia social, los derechos humanos y el desarrollo sustentable. Esta reforma representa un paso firme hacia un turismo ético, responsable y libre de violencia.

Por lo anterior, pongo a consideración del Honorable Pleno legislativo la siguiente iniciativa con proyecto de decreto:

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. SE ADICIONAN los artículos 10 bis, y 54 Ter recorriéndose el subsecuente en su orden de la Ley de Turismo del Estado de Oaxaca. Para quedar como sigue:

10 Bis.- *La Secretaría de Turismo del Estado de Oaxaca, en coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública del Estado y la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, estará obligada a:*

a) Diseñar, publicar y capacitar anualmente en protocolos para la prevención y detección de trata de personas, explotación sexual de niñas, niños y adolescentes y violencia de género.

b) Establecer el programa de distintivos "Destino Seguro, Amigable para Niñas, Niños y Adolescentes" para establecimientos turísticos que cumplan con los estándares de protección.

c) Coordinar con la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Oaxaca y la Fiscalía General de Justicia del Estado de Oaxaca la realización de inspecciones aleatorias, monitoreo y operación de canales de denuncia anónima.

54 Ter. *Los establecimientos que operan como moteles deberán cumplir además con lo siguiente:*

I. Colocar en cada habitación y en zonas comunes un aviso preventivo bien visible, siguiendo las especificaciones técnicas que emita la Secretaría de Turismo, que incluya como mínimo los siguientes contenidos:

a) Este establecimiento colabora con las autoridades contra la explotación sexual infantil y adolescente.

"2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

- b) *Números telefónicos de alerta de la Fiscalía General del Estado, Secretaría de Seguridad Pública, y líneas de emergencia nacionales como 911.*
- c) *Recomendaciones básicas para el personal y usuarios, enfatizando las penas que establece el Título Sexto del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca por la comisión de delitos sexuales contra menores de edad.*

TRANSITORIO

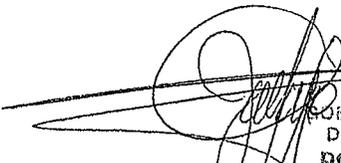
PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Lo anterior, para efectos de que se siga el procedimiento legislativo correspondiente.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 11 de julio de 2025.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXVI LEGISLATURA
DIP. JIMENA YAMIL ARROYO JUÁREZ